

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera – CONFIAR
<b>Demandado</b>	Miguel Ángel Granada López
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 015 2010 00437 00</b>
<b>Auto UV</b>	<b>332</b>
<b>Decisión</b>	Ordena recaptura de vehículo – Requiere – Compulsa copias

Se incorpora y se pone en conocimiento de los sujetos procesales el informe allegado por el secuestre designado Gerenciar y Servir S.A.S. en el que manifiesta que dado que el secuestre anterior Hugo Fernando Taborda Álzate no apareció para realizar la entrega del vehículo de placas SJR 671 objeto de la medida cautelar, el actual auxiliar de la justicia se dirigió al parqueadero "SIBANA" hoy "PAYNAT" en el que le informaron que los propietarios anteriores se marcharon sin suministrar un inventario de los bienes que se llevaron.

Por lo anterior, y dado que el vehículo no fue hallado en el parqueadero anteriormente mencionado, el Juzgado ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que inmovilice el vehículo de placas SJR 671, clase buseta, marca Agrale, color amarillo, blanco y verde, modelo 2009, servicio público, chasis 9BYC22K1VYC000047, y se proceda a entregar al secuestre designado Gerenciar y Servir S.A.S, quien se localiza en la dirección Carrera 49 # 49-48 oficina 605 de Medellín, teléfono 322-10-69, 511-03-33. Los gastos que se ocasionen serán asumidos por la parte demandante.

Se requiere a Gerenciar y Servir S.A.S. para que manifieste a qué lugar será trasladado el vehículo de placas SJR 671, una vez se encuentre inmovilizado.

Por lo expuesto, se considera necesario compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si el señor Hugo Fernando Taborda Álzate con sus respectivas acciones y omisiones en el asunto de la referencia incurrió en una conducta punible.

Finalmente, se anexa el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se requiera al secuestre para que ponga a disposición el vehículo embargado y secuestrado para proceder con el avalúo del cupo, y el Juzgado estima improcedente dicha solicitud en atención a lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

C.G.D.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------